



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 3532666 ext 70322 – Bogotá – Colombia

Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

Ref.: Divisorio – Auto señala fecha

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00354-00

1. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, que el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (como excepción), se notificó del presente asunto (PDF 059) y dentro del interregno de ley contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (PDF060).

2. Así las cosas, en atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la contestación de la demanda donde se propuso la posesión como excepción y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **11** del mes de **octubre** del año **2024**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 ibídem.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, así como al curador *ad-litem* de las *personas indeterminadas*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

3. Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **2:30 p.m** del día **5** del mes de **noviembre** del año **2024**.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decreta el testimonio de **Jader Navarro**. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

c) Oficiar al Juzgado 25 de Familia de Bogotá, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva enviar con destino a este proceso, registro fílmico de la audiencia llevada a cabo en ese Juzgado el día 05 de octubre del 2021 en el proceso con radicado No. 2020-359.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 3532666 ext 70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) Se niega la solicitud de oficiar al Banco Davivienda, por cuanto no acreditó haber gestionado directamente o a través del derecho de petición lo aquí pretendido. Esto con fundamento en los artículos 78 y 173 del CGP.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decreta el testimonio de **Miladis González Mórelo**. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Arnobis Cuadrado Santos**, el cual deberá comparecer personalmente a la audiencia inicial.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 30 días a la parte demandada para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

1. Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
2. Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
3. Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
4. Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
5. Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
6. Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que **deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho**, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 3532666 ext 70322 – Bogotá – Colombia

Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 063 del 30 de abril de 2024.

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc973ed15c044959b6e0d4f9e49e394eece8004b99b87d47184082fd11eba31d**

Documento generado en 29/04/2024 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>